

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Bucaramanga, 12 de julio de 2023

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista constancia secretarial que antecede y analizadas las diligencias de la notificación de la demanda, el señor JAVIER HERNAN CARVAJAL ROJAS fue notificado por aviso el día lunes 15 de mayo de 2023 (día hábil siguiente al recibo del aviso), contestando en términos la demanda de conformidad con el artículo 91 y 292 del Código General del trabajo, por cuanto, a partir de la notificación, se le otorgan al demandado 3 días de conformidad con el artículo 91 en cita para que retire demanda y anexos, y vencido estos es que comienza a contar el término de traslado, tal como se lo indicó la demandante en el AVISO enviado.

En virtud de lo anterior, se considera procedente fijar el próximo **veintinueve (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P. la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier

información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los aportados con el escrito de la demanda y subsanación.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Los aportados con el escrito de contestación de la demanda.

DE OFICIO

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como el demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b79d6faa178d6d43693188a0524662527092b5570ec174c75e7c54d62fea26**

Documento generado en 31/07/2023 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>